



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº00851-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 NOV 2011

VISTO: El Informe Nº 1149-2011/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de octubre del 2011 y Oficio Nº 2596-2011-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 12 de setiembre del 2011, sobre recurso impugnativo de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 02991, de fecha 18 de julio del 2011, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró procedente, la solicitud presentada por los docentes **HÉCTOR MANUEL AGUIRRE GUTIÉRREZ, CARMEN LEONELLY ALCOCER CHORE, LUIS ANTÉNOR ALEMÁN ALEMÁN, ESTELA APOLO SÁNCHEZ, TRANQUILINO AVALOS BUSTAMANTE, OLINDA BALLADARES OLAYA, EULOGIO RIGOBERTO BANCES VALDIVIEZO, ROBERTO BAYONA RUIZ, NIDIA EMMA BENAVIDES RAMÍREZ, ROSA ELENA BOYER VELÁSQUEZ, JORGE ANTONIO CABRERA VÁSQUEZ, DAYSI EDITHA CARRASCO DE ORDOÑEZ, OTTO GONZALO COBEÑA LEÓN, JOSEFINA SOFÍA CUMPA GUERRERO, JULIA TERESA DIOSES URBINA, JOSÉ DOMÍNGUEZ ESCOBAR PEÑA, ELSA VICTORIA FARFÁN IZQUIERDO, SANTOS GARCÍA LUNA, RODOLFO GARCÍA ROMERO, VÍCTOR LUCIANO GARRIDO CAMPAÑA, ROSA GRACIELA GARRIDO GUILLEN, INÉS GREGORIA GONZALES DE IZQUIERDO, ROSA ELENA GUEVARA DE TEJADA, FÉLIX ANTONIO HERRERA NORIEGA, LUPERIO INFANTE FARIÁS, MARÍA ESPERANZA LAMA DE HERRERA, VIDALIA LAVALLE DE GARAY, ANTONIO LOAYZA LEÓN, VILMA LÓPEZ OYOLA, ERCILIA LUNA LÓPEZ, MARÍA ROSA MACEDA FERNÁNDEZ DE PÉREZ, PEDRO MEDINA ORTIZ, CARLOS MEDINA ORTIZ, LUCRECIA TELESILA MENDOZA AGUILAR, NOEMI CAROLINA MENDOZA DE PUELL, ROSA MIÑAN MOGOLLÓN, ROSA ELOÍSA MORAN GARCÍA, NIMIO RODRÍGO MORAN JIMÉNEZ, TOMASA MOSCOL VÍLCHEZ, ZENÓN NORIEGA MARCHAN, CLEVE SABASTIANA NÚÑEZ ORTIZ, CARLOS OLAYA CRUZ, EDIMER OYOLA CRUZ, FLORINDA PEÑA BOULANGGER DE BARAYBAR, RENÉ PEÑA DE CÓRDOVA, BENITO PEÑA FLORES, RUBÉN DARÍO PEÑA OLIVOS, ERASMO SANTIAGO PERALTA LÓPEZ, MARÍA IRENE PERALTA LÓPEZ, JUAN**

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

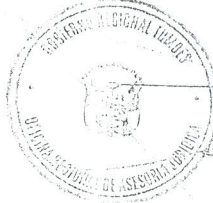
Av. La Marina Nº 200 - Tumbes

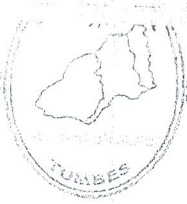
Telefax (072)52-4464

SR. CRISTIAN BATA PEÑA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE GOB. REG. TUMBES
Solo para uso del Sistema Regional Tumbes

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Fotos 09

FECHA: 09 NOV 2011





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

000851-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 NOV 2011

ALFONSO PÉREZ MENDOZA, TORIBIO RICARDO PÉREZ TOLEDO, ALCIDES JAVIER PUERTAS VALERA, JUANA MAVILA ROALCABA MESONES, URSULA GEORGINA ROALCABA DE MESONES, CLAUDIO HUMBERTO RODRÍGUEZ PEÑA, LIGIA ROSILLO DE LEÓN, JORGE DAGOBERTO RUEDA ALEMÁN, HIGINIO ALEJANDRO RUIZ GARAY, SEGUNDO RUIZ JORDÁN, PEDRO ARMENGOL RUIZ ZAPATA, PEDRO JESÚS RUJEL PEÑA, RICARDO AUGUSTO RUJEL ZAPATA, PEDRO PABLO EMILIO SALAS GALDOS, ANA RINA SALDARRIAGA CISNEROS, GRACIELA SALDARRIAGA DE LUNA, FRANCISCO RAÚL SALDARRIAGA ROQUE, LUIS WILLIAM SALDIVAR CALDERÓN, PEDRO TARQUINO SANDOVAL GRANDA, MARY CLARIS SEMINARIO DE RUJEL, MARÍA SILVANA SOSA DE INFANTE, TOMASA ZULIMA VALLADARES AGUAYO, MANUEL VÁSQUEZ ROJAS, GUSTAVO VILELA MEDINA, JUAN FRANCISCO YACILA MACHUCA, JUAN ALBERTO YACILA MALMACEDA, EDILBERTO YACILA YACILA, LEANDRO ARMANDO ZAPATA CARRASCO, GUIDO MIGUEL ZAPATA PEÑA y ESTHER MARÍA ZUÑIGA DE ESPINOZA, sobre pago del 2% de remuneración básica por cada año de servicio, al amparo de la Ley N° 24029, 25212 y el D.S. N° 019-90-ED, a partir del mes de setiembre del 2010, fajándose una remuneración personal de S/.25.00 y S/. 30.00 Nuevos Soles, respectivamente, para cada de ellos, tomando como base de cálculo la remuneración básica para Profesores de Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/. 50.00) fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como lo establecido en el Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR;

Que, mediante Expediente de Registro N° 25968, de fecha 16 de agosto del 2011, los señores PEDRO JESUS RUJEL PEÑA, LUIS ANTENOR ALEMÁN ALEMÁN y LUIS WILLIAM SALDIVAR CALDERON, representantes de la ASOCIACION DE DIRECTORES Y SUB DIRECTORES CESANTES Y JUBILADOS DE EDUCACIÓN DE TUMBES, en representación de los afiliados mencionados en el Considerando precedente, interponen recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 02991, de fecha 18 de julio del 2011, y Resolución Ficta por denegatoria tácita al no haberse pronunciado la Dirección Regional de Educación de Tumbes con respecto a la reclamación del pago de la asignación por vacaciones; recurso que es elevado a esta Entidad, con Oficio mencionado en el visto cumpliendo con los requisitos y formalidades

El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he suscrito en Tumbes

v. La Marina N° 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464

2

SR. PEDRO JESUS RUJEL PEÑA
JEFE DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - TUMBES

09 NOV 2011

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folio 08





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

000851-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 NOV 2011

establecidos por los Art. 209° y 211° de la Ley 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, los administrados en su recurso de apelación argumentan, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, desde la promulgación de la Ley del Profesorado omite otorgarle la asignación ascendente al **dos por ciento (2%) anual de la remuneración básica** por cada año de servicio cumplido que señala el Artículo 52° de la Ley del Profesorado, y según sus legajos de servicio han laborado en forma activa por más de treinta años de servicio en la docencia, de tal forma que les corresponde el dos por ciento (2%) de asignación por cada año de servicio que multiplicado por los treinta años de servicios les correspondería se les otorgue el sesenta por ciento (60%) de su remuneración básica; que desde el año 2001 mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001 la remuneración básica ascendió a la suma de S/150.00 Nuevos Soles, y por ello el sesenta por ciento (60%) de la remuneración básica asciende a la suma de S/ 90.00 Nuevos Soles, que fue omitida por la DRET desde la promulgación de dicha norma, así mismo refieren, que se omite otorgarles la bonificación vacacional por vacaciones equivalente a una remuneración básica, y que ese beneficio que es extensivo a los pensionistas del sector educación y se hace efectiva a partir del mes de enero de cada año; y por los demás hechos que exponen:

Que, de conformidad con el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos

Av. La Marina N° 200 – Tumbes

Telefax (072)52-4464

SR. CRISTIAN DAZA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. N° 001312 - 2010 / GRT - P
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

09 NOV 2011

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 07





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00851-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 NOV 2011

los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de conformidad al Artículo 52º tercer párrafo de la Ley Nº 24029, se establece que: "El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos", disposición concordante con el Artículo 209º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED;

Que, visto los antecedentes que motiván la presente resolución, se advierte que los administrados no están conformes con la Resolución materia de apelación que les declara procedente el pago del 2% de remuneración básica (remuneración personal de S/ 25.00 y S/ 30.00 Nuevos Soles, respectivamente) por cada año de servicio, a partir del mes de setiembre del 2010, los mismos que alegan que les correspondé dicha remuneración a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 105-2001 que fija la remuneración básica en S/ 50.00 Nuevos Soles,

Que, ahora bien, en torno a lo solicitado por los administrados, es menester enfatizar que es cierto que a través del Decreto de Urgencia Nº 105-2001 se fija la Remuneración Básica en S/ 50.00 (CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) para los Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley Nº 19990 y del Decreto Ley Nº 20539; pero también es verdad, que mediante el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF, se precisa: "que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que le refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 847"; ello significa que la remuneración básica fijada en el acotado de



Av. La Marina Nº 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464

DR. CRISTIAN BACA PENA
JEFE DE OFICINA DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010/GR1 - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
FECHA: 09 NOV 2011

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 06



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

000851 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 NOV 2011

Urgencia, no es base de cálculo para la remuneración personal que señala el tercer párrafo del Artículo 52° de la Ley del Profesorado;

Que, en el presente caso, como es de verse del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF) queda establecido que el monto de la remuneración básica de S/. 50.00 Nuevos Soles fijada mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, no es base de cálculo para el reajuste de la remuneración personal del dos por ciento (2%) que señala el Artículo 52° de la Ley N° 24029, y Artículo 208° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED; por tanto, la Resolución Regional Sectorial N° 02991, de fecha 18 de julio del 2011, que declaró procedente el pago de remuneración personal del 2% de la remuneración básica tomando como el Decreto de Urgencia en comento ha contravenido la normatividad legal vigente;

Que, es de mencionar, además, que mediante la emisión del Decreto Regional N° 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre del 2010, se reconocía la concesión de ciertos beneficios laborales a los servidores públicos del Pliego Gobierno Regional de Tumbes, tomándose como base la remuneración total percibida, pero debe señalarse que la remuneración personal del 2% de la remuneración básica no se encuentra regulado por el antes mencionado acto administrativo, de allí que no puede ser utilizado también como argumento para su otorgamiento de dicha remuneración, como se desprende de la parte considerativa de la resolución materia de apelación;

Que, en este orden de ideas, es de señalar que habiéndose contravenido la normativa vigente en el pago remuneración personal del 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, no puede pretenderse exigir el pago de devengados a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 105-2001, consecuentemente debe desestimarse la petición en este extremo;

Que, del mismo modo, es de señalarse que habiéndose contravenido el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, corresponde a esta entidad tomar las acciones legales correspondientes, a efectos de respetar la normatividad vigente y salvaguardar los intereses del Estado;

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista

DR. CRISTIAN LICA PEN Telefax (072)52-4464
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. N° 001312 - 2010 / CRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

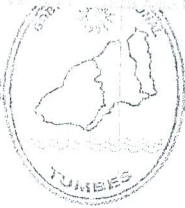
FECHA: 09 NOV 2011

Ay. La Marina N° 200 - Tumbes

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional

Firma: 05





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00851-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 NOV 2011

Que, la competencia de un órgano administrativo es la esfera de sus atribuciones por el ordenamiento jurídico, y por ende, contiene el conjunto de funciones y facultades que pueden ser ejercidas;

Que, conforma lo establece el inciso 202.2 del Artículo 202º de la Ley Nº 27444, "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida".

Que, teniendo en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro señalar que esta Sede Regional al constituir la última instancia administrativa a nivel Regional, es la instancia administrativa superior a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, por lo tanto, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la NULIDAD DE OFICIO de actos administrativos que incurran en los supuestos de nulidad regulados por el Artículo 10º de la Ley Nº 27444, siempre que agravién el interés público;

Que, en tal sentido, encontrarse acreditado que la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 02991, de fecha 18 de julio del 2011, ha sido emitida contraviniendo la normativa legal vigente, el acto administrativo antes mencionado ha incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del Artículo 10º de la Ley Nº 27444, que a la letra reza: "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, por otro lado, en lo que respecta a la omisión de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, de pagarles la asignación vacacional equivalente a una remuneración básica, cabe precisar que de conformidad a lo establecido en el Artículo 218º del Reglamento de la Ley del Profesorado, se establece que el profesor tiene derecho, además, a percibir un beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica, y que dicho beneficio es extensivo a los pensionistas magisteriales; en relación a ello se colige que el beneficio solicitado debe ser otorgado a los administrados siempre y cuando no lo hayan percibido, el mismo que debe otorgarse en la forma como está previsto en el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF;

Que, mediante Informe Nº 1149-2011/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de octubre del 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal, en el sentido de que se declare INFUNDADO, el recurso impugnativo de

GOB. REGIONAL TUMBES

El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista

v. La Marina Nº 200 – Tumbes

Telefax (072)52-4464

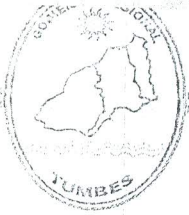
6

SR. CRISTIAN BACA PENA
LEY DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.L.C. Nº 00851-2011/GOB. REG. TUMBES-P
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 09 NOV 2011

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Código 09





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00851-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 NOV 2011

apelación interpuesto por los señores PEDRO JESUS RUJEL PEÑA, LUIS ANTENOR ALEMAN ALEMAN y LUIS WILLIAM SALDIVAR CALDERON, representantes de la ASOCIACION DE DIRECTORES Y SUB DIRECTORES CESANTES Y JUBILADOS DE EDUCACION DE TUMBES, en representación de los afiliados HÉCTOR MANUEL AGUIRRE GUTIÉRREZ, y otros, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02991, de fecha 18 de julio del 2011, y se DECLARE DE OFICIO LA NULIDAD de la mencionada resolución; así mismo opina que se DECLARE FUNDADO EN PARTE, la apelación interpuesta por los mencionados administrados contra Resolución Ficta, como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió dentro del plazo de ley, el reclamo sobre el pago de la Bonificación Adicional por Vacaciones solicitada a través del Expediente de Registro Nº 27610, de fecha 19 de noviembre del 2010; y sugiere que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, proceda a otorgar el pago de la mencionada Bonificación, siempre y cuando no lo hayan percibido, la misma que debe otorgarse en la forma como está previsto en el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los señores PEDRO JESUS RUJEL PEÑA, LUIS ANTENOR ALEMAN ALEMAN y LUIS WILLIAM SALDIVAR CALDERON, representantes de la ASOCIACION DE DIRECTORES Y SUB DIRECTORES CESANTES Y JUBILADOS DE EDUCACION DE TUMBES, en representación de los afiliados HÉCTOR MANUEL AGUIRRE GUTIÉRREZ, CARMEN LEONELLY ALCOCER CHORE, LUIS ANTENOR ALEMÁN ALEMÁN, ESTELA APOLO SÁNCHEZ, TRANQUILINO AVALOS BUSTAMANTE, OLINDA BALLADARES OLAYA, EULOGIO RIGOBERTO BANCES VALDIVIEZO, ROBERTO BAYONA RUIZ, NIDIA EMMA

GOB. REGIONAL TUMBES

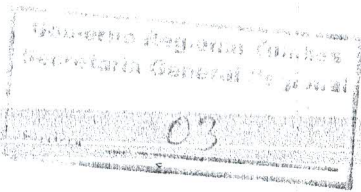
El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido...

Av. La Marina Nº 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464

SR. CRISTIAN BATA PEÑA JEFE DE OFICINA DOCUMENTARIO R.E.R. N° 000192-2010 (GRT) Solo para el Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 09 NOV 2011





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

000851 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 9 NOV 2011

BENAVIDES RAMÍREZ, ROSA ELENA BOYER VELÁSQUEZ, JORGE ANTONIO CABRERA VÁSQUEZ, DAYSI EDITHA CARRASCO DE ORDOÑEZ, OTTO GONZALO COBEÑA LEÓN, JOSEFINA SOFÍA CUMPA GUERRERO, JULIA TERESA DIOSES URBINA, JOSÉ DOMÍNGUEZ ESCOBAR PEÑA, ELSA VICTORIA FARFÁN IZQUIERDO, SANTOS GARCÍA LUNA, RODOLFO GARCÍA ROMERO, VÍCTOR LUCIANO GARRIDO CAMPAÑA, ROSA GRACIELA GARRIDO GUILLEN, INÉS GREGORIA GONZALES DE IZQUIERDO, ROSA ELENA GUEVARA DE TEJADA, FÉLIX ANTONIO HERRERA NORIEGA, LUPERIO INFANTE FARIAS, MARÍA ESPERANZA LAMA DE HERRERA, VIDALIA LAVALLE DE GARAY, ANTONIO LOAYZA LEÓN, VILMA LÓPEZ OYOLA, ERCILIA LUNA LÓPEZ, MARÍA ROSA MACEDA FERNÁNDEZ DE PÉREZ, PEDRO MEDINA ORTIZ, CARLOS MEDINA ORTIZ, LUCRECIA TELESILA MENDOZA AGUILAR, NOEMI CAROLINA MENDOZA DE PUELL, ROSA MIÑAN MOGOLLÓN, ROSA ELOÍSA MORAN GARCÍA, NIMIO RODRÍGO MORAN JIMÉNEZ, TOMASA MOSCOL VÍLchez, ZENÓN NORIEGA MARCHAN, CLEVE SABASTIANA NÚÑEZ DE CHUNGA, CARLOS OLAYA CRUZ, EDIMER OYOLA CRUZ, FLORINDA PEÑA BOULANGGER DE BARAYBAR, RENÉ PEÑA DE CÓRDOVA, BENITO PEÑA FLORES, RUBÉN DARÍO PEÑA OLIVOS, ERASMO SANTIAGO PERALTA LÓPEZ, MARÍA IRENE PERALTA LÓPEZ, JUAN ALFONSO PÉREZ MENDOZA, TORIBIO RICARDO PÉREZ TOLEDO, ALCIDES JAVIER PUERTAS VALERA, JUANA MAVILA ROALCABA MESONES, URSULA GEORGINA ROALCABA DE MESONES, CLAUDIO HUMBERTO RODRÍGUEZ PEÑA, LIGIA ROSILLO DE LEÓN, JORGE DAGOBERTO RUEDA ALEMÁN, HIGINIO ALEJANDRO RUIZ GARAY, SEGUNDO RUIZ JORDÁN, PEDRO ARMENGOL RUIZ ZAPATA, PEDRO JESÚS RUJEL PEÑA, RICARDO AUGUSTO RUJEL ZAPATA, PEDRO PABLO EMILIO SALAS GALDOS, ANA RINA SALDARRIAGA CISNEROS, GRACIELA SALDARRIAGA DE LUNA, FRANCISCO RAÚL SALDARRIAGA ROQUE, LUIS WILLIAM SALDIVAR CALDERÓN, PEDRO TARQUINO SANDOVAL GRANDA, MARY CLARIS SEMINARIO DE RUJEL, MARÍA SILVANA SOSA DE INFANTE, TOMASA ZULIMA VALLADARES AGUAYO, MANUEL VÁSQUEZ ROJAS, GUSTAVO VILELA MEDINA, JUAN FRANCISCO YACILA MACHUCA, JUAN

GOB. REGIONAL TUMBES

El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista.

8

Av. La Marina Nº 200 – Tumbes

Telefax (072)52-4464

SR. CRISTIAN BARRERA PEÑA
JEFE DE RAMA DE DOCUMENTOS
R.E.R. Nº 000851 - 2011/GOB. REG. TUMBES-P
Solo para uso del Gobierno Regional Tumbes

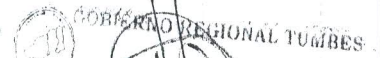
FECHA: 11 9 NOV 2011

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Firma: 02





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00851 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 NOV 2011

ALBERTO YACILA MALMACEDA, EDILBERTO YACILA YACILA, LEANDRO ARMANDO ZAPATA CARRASCO, GUIDO MIGUEL ZAPATA PEÑA y ESTHER MARÍA ZÚÑIGA DE ESPINOZA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02991, de fecha 18 de julio del 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD, de la Resolución Regional Sectorial Nº 02991, de fecha 18 de julio del 2011, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, la apelación interpuesta por los señores administrados a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, contra Resolución-Ficta, como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió dentro del plazo de ley, el reclamo sobre el pago de la Bonificación Adicional por Vacaciones solicitada a través del Expediente de Registro Nº 27610, de fecha 19 de noviembre del 2010, debiendo la mencionada Dirección Regional, proceder a otorgar el pago de la mencionada Bonificación, siempre y cuando no lo hayan percibido, la misma que debe otorgarse en la forma como está previsto en el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de los señores PEDRO JESUS RUJEL PEÑA, LUIS ANTENOR ALEMAN ALEMAN y LUIS WILLIAM SALDIVAR CALDERON, representantes de la ASOCIACION DE DIRECTORES Y SUB DIRECTORES CESANTES Y JUBILADOS DE EDUCACIÓN DE TUMBES, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VINAS DIOSSES
PRESIDENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN SACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GPJ - P.
Solo para uso de el Gobierno Regional Tumbes
Telefax (072) 324004
FECHA 09 NOV 2011

Av. La Marina Nº 200 - Tumbes

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios .01

